



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	VIVIANA MENDOZA MENDOZA, representante legal de su hija EVERLYTH YISETH ARBBOLEDA MENDOZA
RADICADO	47-030-40-89-001-2023-00121-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite a impartir en la demanda de la referencia.

SE CONSIDERA

La demandante VIVIANA MENDOZA MENDOZA, representante legal de su hija EVERLYTH YISETH ARBBOLEDA MENDOZA, presenta demanda de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, indicando que la misma nació el 02 de octubre de 2002 en el Municipio de Fundación, Magdalena, y fue registrada el día 20 de noviembre del mismo año, en la registraduría de dicho Municipio por sus padres biológicos VIVIANA MENDOZA MENDOZA y ERDIN DARIO ARBOLEDA JIMENEZ, bajo el NUIT: 1.004.874.956 y serial No. 34495745.

Posteriormente la menor fue registrada por sus abuelos el día 05 de enero de 2009, en la Registraduría Municipal de El Copey, Cesar, bajo el NUIT: 1.065.130.173 y serial No. 42333254, que es el registro que se pretende anular.

La solicitud, sin lugar a dudas, modifica o altera el estado civil de la demandante, y por ende, requiere decisión judicial, pero dicho trámite le corresponde al juez de familia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 22 del Código General del Proceso, que le otorga competencia para conocer: “De la investigación e impugnación de la paternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”

En ese sentido, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia del 8 de julio STC4267-2020, indicó:

“En efecto, al confirmar el proveído que rechazó la demanda de jurisdicción voluntaria génesis de la acción objeto de reclamo constitucional, desconoció lo reglado en el numeral 2º del artículo 22 del Código General del Proceso y los precedentes constitucionales vigentes en punto al trámite a impartir a fin de corregir datos falsos, erróneos o simulados contenidos en el Registro Civil del Nacimiento.

Aquella norma establece que «los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren...» (Resalta la Sala).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Por otra parte, el numeral 9º del artículo 577 ídem estable que «se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos: ... 9. Cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado trámite diferente».

*Deviene lo anterior, que al pretender la «nulidad» del Registro Civil de Nacimiento a fin de corregir los datos allí insertos que modifican la realidad, para el caso concreto, el lugar de su nacimiento, ergo, su nacionalidad, es un aspecto sustancial, que no formal, por lo que **se altera su estado civil** en la medida en que se ve involucrada la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, **por tanto es un asunto que debe adelantar por vía judicial ante los juzgados de familia.** (las negritas son nuestras).*

Apreciándose entonces, que lo que se pretende por la solicitante implica modificación o alteración acerca del estado civil de la menor beneficiada, este Despacho judicial no es el competente para conocer del presente proceso, por lo que se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juzgado Único Promiscuo de Familia del Circuito de Fundación, Magdalena, a fin de que avoque su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de anulación de registro civil de nacimiento, por carecer este Juzgado de competencia para conocer de ella, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda y sus anexos al Juzgado Único Promiscuo de Familia de Fundación, Magdalena, a fin de que avoque su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 017, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 8:00 a.m. con ocasión a la suspensión de términos decretada en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13-09-23.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria